



*[Handwritten signature]*  
Héctor Sales

*[Handwritten signature]*  
Raúl Chamagua

San Salvador, 18 de marzo de 2024

Señores Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente.

*[Handwritten signature]*  
David Cipido

*[Handwritten signature]*  
Saúl Martínez

José Raúl Chamagua Noyola, en mi calidad de Diputado Propietario de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades establecidas en el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, a ustedes respetuosamente **EXPONGO**:

Que, la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Recientemente la empresa Zapps Wholesale, con sede en el Estado de North Carolina, en los Estados Unidos de América, ha hecho efectivo un importante donativo de un contenedor con diversos productos, a la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, con el fin que estos sean destinados para ayuda de niños, jóvenes y familias con carencias económicas, permitiendo a la municipalidad cumplir con sus objetivos en beneficio de la población.

Por lo que, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, solicito se pueda exonerar del pago de impuestos, incluyendo los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país los productos que constituyen el referido donativo.

**POR LO TANTO**, solicito al honorable Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo en los términos antes planteados. Se anexa el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:20  
Recibido el: 18/03/2024  
Por: MA



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo número 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, recibirá en calidad de donativo un contenedor con diversos productos por parte Zapps Wholesale de los Estados Unidos de América, que serán destinados en beneficio de la población de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que constituyen el referido donativo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de José Raúl Chamagua Noyola.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene los siguientes productos: 6 paletas de zapatos sin marcas, 4 paletas de zapatos con marcas, 4 paletas de zapatos de diferentes marcas, 6 paletas de electrodomésticos diversos de la marca Target, 4 paletas de zapatos marca Target, 2 paletas de ropa marca Target, 2 paletas que contienen dos juegos inflables, y 1 paleta que contiene dulces. Lo anterior según detalle del inventario del contenedor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DECRETO No.

**Art. 2.** Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

**Art. 3** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_.